

SENTENCIA DEL 28 DE ENERO DE 2009, NÚM. 12

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 11 de abril de 2007.
Materia: Laboral.
Recurrente: Alba Iris Moreta Alcántara.
Abogado: Lic. Severino A. Polanco.
Recurrida: Banco de Reservas de la República Dominicana.
Abogados: Licdos. Enrique Pérez Fernández, Montessori Ventura García, Keyla Y. Ulloa Estévez y Américo Moreta Castillo.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisibile

Audiencia pública del 28 de enero de 2009.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Alba Iris Moreta Alcántara, dominicana, mayor de edad, con Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0822828-9, domiciliada y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 11 de abril de 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Emmanuel L. Pouriet, en representación al Lic. Severino A. Polanco, abogado de la recurrente;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 28 de junio de 2007, suscrito por el Lic. Severino A. Polanco, con Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0042423-3, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 20 de julio de 2007, suscrito por los Licdos. Enrique Pérez Fernández, Montessori Ventura García, Keyla Y. Ulloa Estévez y Américo Moreta Castillo, con Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1319910-3, 001-0067594-1, 001-0691700-8 y 001-0000326-8, respectivamente, abogados del recurrido Banco de Reservas de la República Dominicana;

Visto la Resolución núm. 1796-2008 dictada por la Suprema Corte de Justicia el 2 de junio de 2008, mediante la cual declara el defecto de la recurrida Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM);

Visto el auto dictado el 22 de enero de 2009 por el Magistrado Juan Luperón Vásquez,

Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama en su indicada calidad a la Magistrada Enilda Reyes Pérez, Juez de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 5 de noviembre de 2008, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda tendente a reparación de daños y perjuicios y ejecución de sentencia, interpuesta por la actual recurrente Alba Iris Moreta Alcántara contra los recurridos Banco de Reservas de la República Dominicana y Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 31 de julio de 2003 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Rechaza, con las excepciones que se harán constar más adelante en esta misma sentencia, la demanda incoada por la Sra. Alba Iris Moreta Alcántara, contra la empresa Autoridad Portuaria Dominicana, por improcedente, mal fundada, carente de base legal y carente de todo tipo de pruebas; **Segundo:** Acoge, en cuanto al pago de los derechos adquiridos por la demandante, la demanda de que se trata, y en consecuencia condena a la empresa Autoridad Portuaria Dominicana, a pagar a favor de la Sra. Alba Iris Moreta Alcántara, los derechos siguientes, en base a un tiempo de labores de tres (3) años y un (1) mes, un salario mensual de RD\$4,300.00 y diario de RD\$180.44: a) 14 días de vacaciones no disfrutadas, ascendentes a la suma de RD\$2,526.16; b) la proporción del salario de Navidad del año 2002, ascendente a la suma de RD\$1,942.03; ascendiendo el total de las presentes condenaciones a la suma de Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 19/00 Pesos Oro Dominicanos (RD\$4,468.19); **Tercero:** Compensa las costas pura y simplemente entre las partes; **Cuarto:** Comisiona al Ministerial Dionisio Martínez, Alguacil de Estrados de la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para notificar la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Rechaza la excepción de incompetencia y el medio de inadmisión planteado por la parte demandada en intervención, en base a los motivos dados en este fallo, en consecuencia, declara buena y válida en cuanto a la forma la demanda en materia sumaria tendente a reparación de daños y perjuicios y ejecución de sentencia, intentada por la señora Alba Iris Moreta Alcántara en contra del Banco de Reservas y la Autoridad Portuaria Dominicana, (APORDOM), interviniente forzoso a requerimiento de la demandante, por haber sido hecha conforme a derecho; **Segundo:**

Rechaza en todas sus partes la demanda en responsabilidad civil de la señora Alba Iris Moreta Alcántara en contra del Banco de Reservas, con todas sus implicaciones jurídicas; **Tercero:** Compensa las costas procesales de la instancia, por haber suplido medios de derecho”;

Considerando, que en su memorial de defensa el recurrido, Banco de Reservas de la República Dominicana, solicita sea declarada la inadmisibilidad del recurso, alegando que el mismo no contiene el señalamiento de los medios en que se funda;

Considerando, que el artículo 640 del Código de Trabajo dispone que el recurso de casación se interpondrá mediante escrito dirigido a la Suprema Corte de Justicia y depositado en la Secretaría del Tribunal que dictó la sentencia, mientras el artículo 642, ordinal 4to. exige que el mismo contenga los medios en que se funde el recurso y las conclusiones;

Considerando, que la recurrente en el escrito contentivo de su recurso de casación no propone medio alguno, sino que se limita a formular comentarios, manera vaga e imprecisa relativos al proceder de las partes y a las actuaciones de los jueces, lo que impide a esta Corte, en sus funciones como Corte de Casación, determinar si en la especie, la ley ha sido bien o mal aplicada, por lo que el presente recurso debe ser declarado inadmisibile al no cumplir con el voto de la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Alba Iris Moreta Alcántara, contra la sentencia dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 11 de abril de 2007, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor de los Licdos. Enrique Pérez Fernández, Montessori Ventura García, Keyla Y. Ulloa Estévez y Américo Moreta Castillo, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 28 de enero de 2009, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do